



CUT: 169153-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0318-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 12 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 169153-2023, seguido por la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua (faja marginal);

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 28.08.2023, la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C, solicita Autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, para para el proyecto denominado “Limpieza, del cauce del rio Blanco, en la bocatoma de la Central Hidroeléctrica Santa Cruz II”, para lo cual adjunta recibo de pago por derecho de inspección ocular y memoria descriptiva del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 0120-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, la Administración Local de Agua Huaraz, señala lo siguiente:

- Con el expediente de la referencia la señora Sandra Becerra Aranzaes, Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. solicita autorización para la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua a causa de los efectos originados por las lluvias del presente año, ocasionando que el cauce del río Blanco fuese colmatado por sedimentos y rocas que afectaron la bocatoma de la Central Hidroeléctrica Santa Cruz II, presenciando deslizamientos y desprendimiento de materiales, este acontecimiento pone en riesgo el correcto funcionamiento de las operaciones de generación eléctrica. En ese sentido, resulta necesario realizar trabajos de limpieza de cauce del río y estabilización de talud del canal de conducción a fin de mantener la continuidad de las operaciones y minimizar los riesgos a terceros por lo que iniciaran la ejecución de obras mínimas en el cauce del río Blanco en la medida que se les autorice.
- En cumplimiento a lo previsto en los literales b) y d) del Artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA la Administración de Agua Huaraz, realizó la verificación técnica de campo el día viernes 15 de setiembre de 2023, encontrado lo siguiente:

Ubicados en la margen derecha del Río Blanco, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, entre las coordenadas UTM WGS84 189 961 m E, 9 011 587 m N, hasta las coordenadas UTM WGS84 189 934 m E, 9 011 626 m N, en una longitud de 60 metros aguas debajo de la bocatoma de la Empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C. verificando lo siguiente:

 - Existe el debilitamiento del talud muy cerca de un canal de regadío a 15 metros de la ribera derecha del río, aclarando que se trata del canal de conducción de la central hidroeléctrica.
 - El cauce del río se encuentra colmatado de piedras y rocas de gran tamaño que debe ser limpiado.
 - El flujo de agua ha sido disturbado discurriendo de manera irregular, por lo que se hace necesario encauzar el flujo del agua por su eje central como referencia en el tramo afectado.
 - El talud de la margen derecha se encuentra inestable con alto riesgo de deslizamiento y el posible colapso del canal de conducción de agua de la Central Hidroeléctrica, por lo que es necesario la construcción de un muro de sostenimiento para estabilizarlo.
- La empresa de Generación Eléctrica Junín S.A.C. alcanza el Anexo N°1, la Memoria Descriptiva "Limpieza de Cauce del Río Blanco en la Bocatoma de la C.H Santa Cruz II" del cauce del río Blanco trabajos de estabilización de talud en un tramo de 60 metros. Dichos trabajos de estabilización de talud serán fuera del cauce del río Blanco.
- En tal sentido, concluye que el expediente administrativo presentado por la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. cumple con los requisitos para la autorización de ejecución de obras mínimas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, con Informe Legal N° 0039-2024-ANA-AAA.HCH//PRESTACION_AAACH07, el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y de los actuados, determina que:

- La empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C, solicita autorización para la actividad denominada: "Limpieza de Cauce del Río Blanco en la Bocatoma de la C.H Santa Cruz II" del cauce del río Blanco.

- Al respecto, tratándose de un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en calidad de superior jerárquico desarrolla la denominación de obras mínimas, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos; por tanto, el presente procedimiento se tramita como “Obra Mínima” al tratarse de actividades, con lo que se demuestra la viabilidad técnica de lo solicitado a través del Informe Técnico N° 0120-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, emitido por la Administración Local de Agua Huaraz.
- En este sentido, se cumplen con los requisitos previstos para la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, razón por la cual, es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, a favor de la empresa de **Generación Eléctrica Junín S.A.C**, para el desarrollo de la actividad denominada: “Limpieza de Cauce del Río Blanco en la Bocatoma de la C.H Santa Cruz II”, en la cuenca del río Santa Cruz, localidad de Colcas, distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, el cual habría iniciado el 28 de agosto del 2023, por tanto, conforme lo establece el literal c) del artículo 38° de la RJ 007-2015-ANA, la presente resolución es en vía de regularización, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la ejecución, metas, metrados, gastos efectuados y demás acciones realizadas en la presente actividad autorizada, son responsabilidad exclusiva del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA